

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre seis (6) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el curador ad-litem del señor ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ , contesto la demanda y el proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre seis (6) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: SOL MARIA VARGAS GOMEZ
Demandado: ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-002021-00329-00
Asunto: Fecha y Hora de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho al observar que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para convocar a la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP, ordena;

-Señalar el día ocho (8) de Noviembre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito